

S

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES
(Art. 28 Reglamento)

FECHA: marzo 8/91

No. 22.

AUTOR SOS Colombia.

TITULO PROYECTO Reforma Constitucional

FECHA DE PRESENTACION marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL



Comisiones I, II y IV

*Art. 8
134*

PROPUESTAS PRESENTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE POR PARTE DE LA CORPORACION S.O.S. COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA".

PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES

Una Constitución es el Gran Acuerdo o Pacto Mayor que regula las relaciones entre la sociedad civil y la sociedad política; debe contener normas que posibiliten y regulen tanto los consensos como los antagonismos entre los ciudadanos.

Por tanto, la Constitución es la concreción normativa del pacto social y político que hace posible la convivencia y que establece las relaciones entre la sociedad y el Estado. Una constitución democrática parte del principio de que la soberanía reside exclusivamente en los ciudadanos y de que la institucionalidad política, es decir, el Estado, debe servir a la sociedad, en tanto es parte constitutiva del mismo.

La garantía y protección de los derechos humanos es parte vital del ordenamiento constitucional en todo su articulado. El Estado y la autoridad política tendrán razón de ser y legitimidad en la medida en que sirvan al interés general de los ciudadanos y en que establezcan mecanismos de justicia y normas que garanticen la convivencia social. La justicia es posible sobre la base de la existencia de una ética que preserve el pluralismo, el respeto por la opinión ajena y la responsabilidad individual y colectiva. La constitución debe reflejar hoy la realidad de un país dinámico, pluralista, multiétnico. El Estado debe por tanto ser democrático, debe convertirse en un impulsor de la participación popular y debe estar abierto a su control y a su gestión.

CONTENIDOS BASICOS DE UNA CONSTITUCION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA.

Los lineamientos generales que a continuación se consignan establecen un conjunto de postulados mínimos, acordes con los pronunciamientos realizados por el Constituyente Primario el 11 de Marzo, 27 de Mayo y 9 de Diciembre de 1990, que la campaña "Viva la Ciudadanía" dentro de su cometido principal de efectuar una experiencia colectiva de educación política y acercamiento entre el discurso constitucional y los propios ciudadanos, apoya en la búsqueda de su incorporación al nuevo Texto Fundamental, y en especial para el ejercicio de apropiación de sus nociones por parte de los colombianos.

SOBERANIA POPULAR.

Una Constitución para los colombianos de cara al siglo XXI debe apuntalar como columna central de su arquitectura la consagración de la soberanía popular. El Constituyente Primario, el pueblo, no debe permanecer excluido del texto constitucional. La soberanía reside, no en la enteleguía jurídica de la nación, sino en la viva corporalidad del pueblo.

A la Soberanía Popular deben corresponder aquellos rasgos institucionales que

dinamicen y hagan efectiva su potencialidad transformadora,recobrando las múltiples modalidades de democracia participativa o directa.

Solo la intensificación de los mecanismos que agencien la intervencion directa de los ciudadanos en la vida pública, en la toma de decisiones que repercutan sobre los intereses colectivos, en la gestión y orientación de las actividades básicas, puede contribuir a la asunción de la democracia como una realidad tangible que atañe a todos.

CARACTER DE LA REPUBLICA.

Las hondas transformaciones experimentadas por la sociedad colombiana en la últimas décadas apuntan a la necesaria redefinición del país nacional como una república democrática y participativa, unitaria y descentralista, multiétnica y pluricultural.

CUERPOS REPRESENTATIVOS Y PARTIDOS POLITICOS.

El sufragio como acto clásico del ejercicio soberano debe ser reconocido como un derecho político fundamental.

El voto debe imponer responsabilidades y deberes a quien resulte electo. Por otra parte, debe extenderse la aplicación del voto popular como mecanismo de provisión de los cargos públicos, vgr., procurador general, gobernadores, personeros municipales.

La constitución de un vínculo directo entre electores y elegido es imperativa en esta hora de modernización del quehacer político. Los miembros de las corporaciones de elección popular tienen que ser mandatarios de quienes los elijan. La revocabilidad del mandato es entonces, la conclusión inevitable de la soberanía popular. Exige la creación de las circunscripciones uninominales y de las circunscripciones especiales para minorías, por ejemplo, etnias aborígenes, guerrillas en vías de inserción a la vida civil y colombianos residentes en el exterior. Deben contemplarse la eliminación de las suplencias en los órganos de representación popular, y la abolición de los auxilios parlamentarios.

Solo un severo régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los funcionarios de elección popular puede garantizar la transparencia de su actividad. Las infracciones comprobadas a dicho régimen por parte de congresistas, diputados y concejales les acarrearán la pérdida de su investidura. Igual consecuencia tendrán la ausencia injustificada a sesiones plenaria o de comisiones, la revocatoria del mandato pronunciada por los electores y el hecho de que el elegido acepte cargos en la administración pública.

Debe democratizarse la estructura de los partidos políticos. Deben establecerse condiciones claras e igualitarias de financiación de los mismos, y deben consagrarse plenas garantías al ejercicio de la actividad política opositora.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Es impostergable dar cabida a dispositivos específicos de participación ciudadana. Iniciativa popular en materia legislativa que permita a todos los ciudadanos y las organizaciones sociales presentar proyectos de ley y sustentarlos en sesiones especiales para tal fin. Consultas populares para la adopción de medidas relacionadas con límites de las divisiones territoriales, medidas y procesos de planificación, obras públicas que impliquen desplazamientos poblacionales o riesgos ambientales. etc. Serán convocadas por el alcalde, el concejo municipal o distrital, o por un número determinado de ciudadanos. Participación de usuarios con facultades de gestión y control en todas las empresas y establecimientos públicos del orden nacional, regional o local cuyos recursos provengan total o parcialmente de tarifas, tasas o gravámenes. Revocabilidad de los representantes de los usuarios por parte de dichos usuarios.

DERECHOS HUMANOS.

La Constitución debe contener un estatuto básico que recoja las conquistas clásicas de la democracia e involucre los conceptos más modernos sobre el tema de los derechos humanos. Planteamos al respecto los siguientes postulados básicos.

Derechos Civiles.

Derecho a la vida y a la integridad física. Inviolabilidad de la persona humana.

Igualdad y diferencia. Proscripción de toda práctica discriminatoria por cualquier circunstancia.

Derecho a la intimidad personal o familiar. Protección eficaz del Estado a toda persona contra intromisiones arbitrarias o ilegales en su vida privada, y contra todo acto que vulnere su libertad informática.

Derecho a la doble nacionalidad, de manera que la condición de colombiano no se pierda aunque se adquiriera la nacionalidad de otro país.

Derecho a la comunicación y a la libertad de información. Garantía de libre acceso a todas las organizaciones sociales. Creación de un ente autónomo rector de las comunicaciones, representativo de las fuerzas vivas de la sociedad e independiente respecto del poder público. Adopción de medidas que propicien la desconcentración en la propiedad y del uso de los medios masivos.

Libertad de conocimiento, creación, disfrute y acceso a los bienes y valores de la cultura.

Derechos Políticos.

Derecho al sufragio universal. libre. directo y secreto.

Derecho de peticion y examen de los documentos públicos.

Derecho a participar en la decision de los asuntos públicos, en la adopcion y reforma de la constitución y las leyes.

Derechos Sociales, Económicos y culturales.

Reconocimiento y garantía a la libertad de reunión, concentración, manifestación, movilización pública y privada, pacifica y sin armas.

Derecho a la libre organización sindical y política, al ejercicio colectivo de la protesta, de las formas civiles de resistencia y la actividad contestataria. Su práctica en lugares y vías públicas solo requerirá de notificación previa a la autoridad competente, que no podrá disolverlas.

Derecho a los servicios públicos en condiciones equitativas y dignas, así como a la participacion de organizaciones de usuarios en su administración, gestión y fiscalización.

Derecho a la educación. Fiscalización y supervisión gubernamental de la educación cuando sea realizada por instituciones privadas.

Derechos Colectivos.

Derecho a la calidad de vida, al disfrute de un ambiente sano y a la preservación del patrimonio ecológico.

Derecho a la identidad cultural de los pueblos indigenas, negros y otros grupos étnicos. Derecho de propiedad sobre los resguardos y territorios tradicionales por parte de esos grupos.

Derecho a la solución pacifica de los conflictos.

Derecho al trabajo y al subsidio de desempleo.

La sola consagracion textual de los derechos y libertades no resulta en modo alguno suficiente para su verdadero ejercicio, sino se acompaña de un sistema de protección y garantía de los mismos.

Apoyamos la inclusión de mecanismos de protección como los siguientes.

Creación de una defensoría de los derechos humanos que conozca de oficio o a solicitud de cualquier persona, violaciones o amenazas que se presenten.

Creación del juicio o recurso de amparo de carácter judicial para que toda persona pueda hacer efectivos sus derechos y libertades. Que los derechos, libertades, garantías y deberes consagrados en la Carta, así como los que se encuentran consignados en cualquier Tratado, Convenio o Pacto internacional de Derechos Humanos constituyan derecho vigente y de aplicación inmediata, sin necesidad de reglamentación previa.

Una rigurosa delimitación de los fueros de juzgamiento de modo que los militares puedan ser juzgados por la justicia ordinaria en relación con todas aquellas conductas que rebasen la órbita castrense, y que los tribunales militares circunscriban su competencia a los miembros activos de los cuerpos armados del Estado y en relación con faltas cometidas en estricto y directo ejercicio de sus funciones públicas.

Constitucionalización del recurso de habeas corpus.

REGIMEN DE ESTADO DE SITIO.

Los derechos y libertades son letra muerta si el régimen excepcional -estado de sitio- no es objeto de sustanciales reacondicionamientos. Impulsamos los siguientes postulados fundamentales:

Establecer un sistema de graduación en cuanto a las facultades que el régimen de excepción confiere al gobierno, una estricta temporalidad para su ejercicio.

Consagración del Derecho internacional humanitario como contexto normativo para la aplicación del Estado de Sitio.

Las medidas que adopte el ejecutivo en su desarrollo no podran en ningún caso socavar la esencia de los Derechos Humanos consagrados en la propia Carta.

DIVISION TERRITORIAL Y DISCENTRALIZACION.

El orden territorial requiere una división racional y armónica que consulte las realidades históricas y refleje las pulsaciones de los cambios económicos, sociales y ecológicos. En tal sentido propugnamos por lo siguiente:

Reconocimiento constitucional a entes supradepartamentales que articulen porciones territoriales con tradición y rasgos comunes, dotadas de autonomía administrativa. Creación de Distritos especiales de manejo ambiental que puedan no coincidir con las divisiones territoriales clásicas. Los resguardos indígenas deben ser contemplados como entidades territoriales de régimen especial con autonomía política, administrativa y fiscal. Dichos distritos especiales y dichos resguardos pueden comportar excepciones al principio de que no existen en Colombia bienes raíces inenajenables.

Creación de provincias dentro de los departamentos, como unidades de articulación intermedia entre éstos y los municipios que permitan constituir sistemas urbano-regionales específicos para búsqueda de soluciones a las necesidades de tales municipios.

Consagración constitucional de la función creadora de comunas y corregimientos por parte de los concejos municipales y fortalecimiento de las juntas administradoras locales.

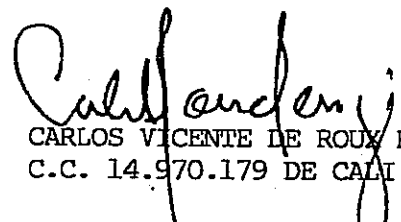
Introducción de principios que habiliten la participación de los ciudadanos en la planeación y control fiscal a través de veedurías cívicas o populares, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La crisis que postra a la administración de justicia en Colombia más que afrontarse con criterios cuantitativos o de extremada penalización, requiere de nuevas orientaciones que permitan superar en la práctica judicial el ritualismo que ahoga las aspiraciones de obtener un fallo justo y oportuno.

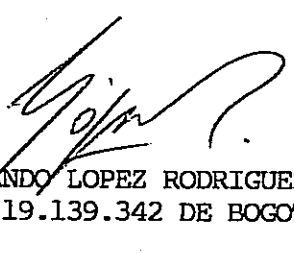
La finalidad constitucionalmente señalada de la Justicia será el asegurar los derechos humanos, así como la efectividad de las obligaciones y garantías sociales. Los fallos judiciales tendrán como directriz fundadora la equidad y para su obtención se agenciará en lo posible del concurso ciudadano en la administración de justicia.

Es absolutamente indispensable la eliminación de la paridad política en todas las instancias que componen la rama judicial del poder público.



CARLOS VICENTE DE ROUX R.
C.C. 14.970.179 DE CALI

DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACION S.O.S. COLOMBIA
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"



HERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.139.342 DE BOGOTA

COORDINADOR FRENTE SOCIALES
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"



VICTOR GUERRERO APRAEZ
C.C. 19.404.982 DE BOGOTA

ASESOR CONSTITUCIONAL
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"